SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

Acta } En la Villa de Yecla à treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, reunido el Ayuntam.to en sus salas consistoriales, à efecto de tratar sobre las condiciones conque deben prestar su asistencia à los dolientes de esta Villa los dos Medicos admitidos D.n Simon Polo y D.n Juan Baeza, honorario conque se ha de contribuir à estos, y epocas en que se les ha de solbentar y demas de intima conexion con este negocio tan interesante à la Salubridad pp.ca; por el Pror. Sindico Gral se pidió al efecto la R.l facultad de S. M. y S.S. del R.l y Supremo Consejo de Castilla, sin la cual no se puede coartar la libertad al vecindario, y con el recto fin de imponerse sobre las condiciones impuestas por dho supremo Tribunal, que son las obligatorias para q.e sea legal el repartimiento del vecindario, y no se proceda en punto tan delicado con el menor desbio q.e acarrearia responsabilidad en el Ayuntam.to ò sus individuos particulares; habiendosele contestado por la Esnia de Cabildo que no se hallaba en su Archibo la referida, sino es unicam.te unos acuerdos q.e hacian relacion à ser cierta la referida R.l facultad; sin embargo de q.e apesar de lo acordado por el Ayuntam.to en el pasado año mil ochoc.tos nuebe, no llegó à realizarse la restriccion, por la resistencia del vecindario, sin cuyo voto unanime ò de mayo-